

## ENTIDADES QUE ESTÁN OBLIGADAS A REGISTRARSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO



**La ley establece que están obligadas a efectuar su registro ante las cámaras de comercio las siguientes entidades:**

- Asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común:
  - Gremiales
  - De beneficencia
  - Profesionales
  - Juveniles
  - Sociales
  - Democráticas y participativas
  - Cívicas y comunitarias
  - De egresados
  - De rehabilitación social y ayuda a indigentes
  - Clubes sociales
- Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas.
- Entidades cuyo objeto sea el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, excepto si se trata de entidades sin ánimo de lucro integradas por familias interesadas en la autoconstrucción de sus viviendas.
- Asociaciones de padres de familia de cualquier grado.
- Asociaciones de instituciones educativas.
- Asociaciones sin ánimo de lucro o de economía solidaria formadas por padres de familia y educadores.
- Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales; y asociaciones de segundo y tercer grado:
  - Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas.
- Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, diferentes a las de propiedad horizontal regidas por las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985 y Ley 675 de 2001.
- Entidades ambientalistas.
- Cooperativas, federaciones y confederaciones, instituciones auxiliares del cooperativismo y precooperativas (excepto cooperativas de trabajo asociado).
- Fondos de empleados.
- Asociaciones mutuales.
- Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.
- Organizaciones populares de vivienda.
- Entidades sin ánimo de lucro extranjeras.

Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro no sujetas a excepción.